

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10/04-2024. A despacho el presente proceso, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, han dado respuesta, mediante la cual inscribieron el embargo sobre el inmueble con matrícula 100-151140 y la parte demandante solicita se aclare el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de adicionar el nombre de los otros demandados por cuanto solo se mencionó uno.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: No. 939

RADICADO: 17-001-40-03-002-2024-00123-00  
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: LILIA OSORIO  
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ ESCRUCERÍA URIBE

Procede el despacho a resolver la aclaración solicitada por la parte demandante, para lo cual considera el Despacho que no hay lugar a aclarar el auto, por lo siguiente:

1- En las pretensiones, la parte demandante las dirigió exclusivamente en contra ANTONIO JOSÉ ESCRUCERÍA URIBE.

#### **PRETENSIONES**

Librar mandamiento de pago en contra del señor ANTONIO JOSE ESCRUCERIA URIBE; a favor de la señora LILIA OSORIO quien se encuentra representada por el señor JOSE JAVIER OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERA:** Por la suma de \$74.500.000 equivalentes al del capital garantizado dentro de la hipoteca constituida mediante la escritura pública número 2032 del día 14 de junio del año 2017 otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales.

2-El presente proceso es, según la parte demandante de "DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL" y de conformidad con el inc. 3 del No. 1 del art. 468 CGP, la demanda se dirige contra el actual propietario del inmueble materia de la hipoteca; y de conformidad con el Certificado de tradición

del inmueble No. de Matrícula: 100-151140, el único propietario es ANTONIO JOSÉ ESCRUCERÍA URIBE.

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 15-12-2014 Radicación: 2014-100-6-33262

Doc: ESCRITURA 9575 DEL 11-12-2014 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URIBE JARAMILLO LUIS HERNAN

CC# 1214702

A: ESCRUCERIA URIBE ANTONIO JOSE

CC# 79568363 X

De otro lado, se dispone agregar al proceso el oficio ORIPMAN 1002024EE00610 de fecha 19 de marzo de 2024, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad; por medio de cual nos informan que han registrado el embargo del inmueble con matrícula 100- 151140 y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Inscrito como ha sido, el embargo sobre el inmueble, en mención de propiedad de Antonio José Escrucería Uribe, lote de terreno con casa de habitación No 22 manzana 1 Urbanización La Cumbre Manizales, se comisiona al Inspector de Policía de Manizales a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole la solicitud de las medidas, el auto que decretó el embargo y posterior secuestro, este auto, y certificado de tradición del inmueble en donde constan los linderos.

Se faculta al comisionado para:

Nombrar secuestre

Reemplazar en caso de ser necesario

Fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro

Fijar honorarios provisionales al secuestre, por la asistencia a la diligencia.

Fijar la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones, la que deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

Hacer allanamientos

Nombrar cerrajero en caso de ser necesario

Por Secretaría expídase el respectivo despacho comisorio, para lo cual se le traslada a la parte demandante la carga de la prueba, para realizar las gestiones pertinentes ante la Inspección respectiva.

La parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias, con el fin de comunicar la presente decisión al INSPECTOR DE POLICIA respectivo. Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-04-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d25b787bce20423dbec3be70807b69ad328201df3fc2d3448fd8b566fdd076**

Documento generado en 10/04/2024 11:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**